

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Julio 6 de 2020

Dentro del presente proceso promovido por la señora DORA ELENA URIBE PUERTA en contra de PORVENIR S.A., a despacho para preparar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, advierte el juzgado, que es necesaria la integración de la Litis por pasiva con la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales - OBP y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En efecto, si bien se demanda a la AFP PORVENIR S.A. pidiendo el reajuste de la pensión de invalidez en consideración a la totalidad de semanas que aparecen registradas en su cuenta individual de ahorro pensional, también es cierto que obra prueba documental donde se observa que las semanas aportadas desde 1978 hasta el año 2000 ciclo de julio, fueron cotizadas inicialmente a Colpensiones y que el bono pensional no fue emitido debido a inconsistencias que la AFP debía corregir. Así las cosas y dado que los aportes cotizados al ISS, ahora liquidado, antes del traslado de la demandante al RAIS se representan en bono tipo A cuya emisión por ley corresponde a la Oficina de Bonos Pensionales, OBP, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hace necesario de conformidad con el art. 61 del Código General del Proceso, integrar a estas entidades a efectos de que en caso de prosperar las pretensiones de la demanda en relación con el derecho al pago de bono pensional u otra circunstancia en la sentencia, ésta les sería oponible.

Dicha notificación se realizará por parte del despacho a través del correspondiente aviso, igualmente se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art. 56 del Decreto 2651 de 1991. Y de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Se fija como fecha para la realización de la diligencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS, el día 2 septiembre de 2020 a las 10:00 am.

Notifíquese,



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 008 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **7 DE JULIO DE 2020** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaría